

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.



ARTICULO

DE OFICIO.

Subdelegacion principal de Fomento de la Provincia.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino con fecha 25 de Enero último me comunica la Real orden siguiente.

» En Reales órdenes de 11 de Mayo y 27 de Diciembre de 1830, comunicadas al Consejo Real por la Secretaría de Estado y del Despacho, se designaron los cuerpos facultativos que debian examinar y aprobar á los agrimensores y aforadores, y espedirles los títulos para egercer su profesion en todo el Reino, sobre lo cual consultó lo que estimó conveniente aquel Supremo Tribunal en 5 de Octubre de 1831. Establecido el Ministerio de mi cargo se hizo de su competencia exclusiva este asunto, el cual ha sido examinado nuevamente con presencia de varios datos y noticias que se reunieron para su mas acertada resolucion. Y en vista de todo se ha servido S. M. la REINA Gobernadora resolver lo siguiente. = 1.º La Real Academia de Nobles artes de San Fernando de esta Corte, ó sus Juntas delegadas en las Provincias, y las academias de la misma clase de San Carlos de Valencia, San Luis de Zaragoza, y la Concepcion de Valladolid, serán las unicas que examinen y aprueben á los que pretendán ser agrimensores y aforadores, y tengan las circunstancias prevenidas en los reglamentos. = 2.º A los que fueren aprobados les espedirán las

referidas cuatro academias los correspondientes títulos con inhibicion de otra cualquier autoridad, segun se practica con los arquitectos y maestros de obras. = 3.º No se exijirán á los agrimensores y aforadores mas que trescientos y sesenta reales por derechos de exámen y títulos, de los cuales depositará el pretendiente doscientos y cuarenta en la academia ó Junta delegada respectiva antes de ser examinado, y se distribuirán sesenta á cada uno de los tres profesores que fueren convocados para el acto, quedando sesenta para fondos y gastos de la misma corporacion impresion de títulos, pago de correos y otros dispendios. Los ciento y veinte reales restantes, serán derechos del título, pagados al tiempo de recibirlo en cada una de las academias. = De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca."

Y yo lo transcribo á VV. para que lo haga público en los pueblos de su jurisdiccion. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 4 de Febrero de 1834. = Manuel de la Rivaherrera. = Sres. Presidente é individuos del Ayuntamiento de

Circulares á los Ayuntamientos de la Provincia.

Estando tan interesados los pueblos en hermohear sus campos y riberas con árboles que, ademas de presentar un aspecto delicioso, disfrután de su sombra frutos y maderas, contribuyan tambien á regularizar la admosfera, se hace de absoluta necesidad que VV. establezcan en su término un vivero ó criadero de árboles que dé plantones sanos y robustos con que poder formar paseos y arboledas, y replantar los que ya tengan.

No deben VV. dejar pasar la estacion presente por que en materia de plantíos es de mucha consideracion la pérdida de un año. Escogerán VV. para esto los sitios que sean susceptibles de riego, y donde no le haya los mas apropiados; buscando buenas semillas de árboles que se alimenten y vegeten con facilidad en su suelo.

El nombramiento de una ó dos personas inteligentes en la materia, aun cuando no pertenezcan al Ayuntamiento, será

muy conveniente para dar impulso á esta parte tan importante del ornato público, tanto en la eleccion de árboles como en la forma de su plantacion, conservacion y cultivo: contando VV. siempre con mi cooperacion en caso necesario para llevarlo á efecto.

Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 7 de Febrero de 1834. = Manuel de la Rivaherrera, = Sres. Presidente é individuos del Ayuntamiento de

El Sr. Comandante general de esta Provincia con fecha de ayer me dice lo siguiente.

» El Excmo. Sr. Capitan general de este Ejército y Provincia, me dice con fecha de 5 del corriente lo que copio = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 31 de Enero próximo pasado me dice lo que sigue. = Excmo. Sr. = Habiendo hecho presente á S. M. la REINA Gobernadora la duda que ha ocurrido á varios mozos que desean sentar plaza voluntariamente en los Cuerpos del Ejército á consecuencia de la Circular de 16 del presente mes espedita por este Ministerio de mi cargo sobre si sirviendo voluntariamente los cuatro años que en la misma se prefijan deben quedar libres en los sorteos que se ejecuten en sus pueblos despues de haber cumplido el tiempo por que se empeñaron; ha tenido á bien S. M. declarar libres de quintas á todos aquellos que sirvan honradamente los cuatro años señalados, en atención á que no marcan los interesados el tiempo porque se empeñan, y si está determinado por una resolucion Soberana. Todo lo que de Real orden digo á V. E. para que haciéndolo saber á los pueblos de la Capitanía general de su cargo produzca los efectos saludables que en beneficio de los mismos se propone S. M. = Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes haciéndolo insertar en el Boletin oficial de esa Provincia. = Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva mandar se interte la antecedente Soberana resolucion en el Boletin de esta Provincia para noticia de sus individuos y autoridades que la componen.»

Y la comunico á VV. para su inteligencia y que dispongan

se publique para que llegue á noticia de todos los habitantes de esa jurisdiccion.

Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 10 de Febrero de 1834. = Manuel de la Rivaherrera.

Por omision de algunos jueces encargados de Policia de los pueblos de esta Provincia en no castigar segun dispone el reglamento del ramo á aquellas personas que salen á viajar sin pasaporte ni carta de seguridad, ademas de ocasionar un enorme trabajo á las Autoridades en averiguaciones de la identidad de los que llegan sin dichos documentos, se les siguen á ellos mismos grandes perjuicios con la detencion que sufren mientras se sepa el objeto de sus viajes y demas circunstancias.

Conviniedo, pues, mucho cortar de raiz esos abusos tan trascendentales, prevengo á todos los encargados de Policia de esta Provincia tengan especial cuidado de hacer cargo á todas las personas de sus respectivos pueblos, que salen á viajar sin pasaporte ó carta de seguridad, si lo hacen dentro de las seis leguas, exigiéndoles en otro caso la multa de trece ducados y medio que previene el reglamento por tal infraccion. Asimismo se previene á todos los carruageros y demas personas que hacen viajes continuamente no den lugar á que por no tener uno de dichos documentos me vea en la precision de exigirles irremisiblemente dicha multa.

Dios guarde á V. muchos años. Burgos 12 de Febrero de 1834. = Manuel de la Rivaherrera.

A consecuencia del aviso dado en el Boletin oficial núm 46 algunos Ayuntamientos, cumpliendo con su deber han presentado las cuentas de Propios, pagado los contingentes y cupo del Boletin; mas otros siguiendo en su apatia no lo han verificado: por lo mismo se encarga, á todos los que se hallen en descubierto, la pronta presentacion de cuentas, pago de contingentes y cupo del Boletin; teniendo entendido que de no verificarlo en el término de doce dias, que señalo por último y perentorio, se despacharán aunque á pesar mio, ministros de apremio de lo que no podré prescindir en obediencia de las Reales órdenes. = Manuel de la Rivaherrera.